

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Del objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental que regule el cobro de matrículas y aranceles aplicados a las carreras de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Del ámbito.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de tercer nivel de educación superior que hayan perdido la gratuidad de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Artículo 3.- De la gratuidad de la educación.- De conformidad con la Constitución de la República y la LOES, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.

Artículo 4.- Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel.- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad de las Artes, es decir quienes se matriculen en al menos el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permita su plan de estudios en el periodo académico ordinario correspondiente. Así como aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.
- b. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez siempre que hayan aprobado asignaturas del periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior.

Artículo 5.- Responsabilidad académica.- La gratuidad de la educación observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes y se aplicará en los siguientes casos:

- a. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico correspondiente al tiempo y condiciones establecidas.
- b. Si un estudiante se retira sin finalizar una carrera y se reincorpora a la misma como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, tendrá derecho a la gratuidad, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica.

Artículo 6.- De la pérdida definitiva de la gratuidad.- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas en el respectivo plan de estudios de la carrera que está cursando, incluyendo aquellas asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe establecer la relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas reprobadas y el número de horas total correspondientes a las asignaturas en el plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Artículo 7.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de la Universidad de las Artes perderán la gratuidad de manera parcial y temporal cuando reprobren una o varias asignaturas.

Para poder inscribirse en el inicio del periodo académico, los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa del arancel por las asignaturas que hubiere reprobado.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos 60% de las asignaturas en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a la matrícula y los aranceles de las asignaturas que tome en el respectivo periodo académico.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad, los casos:

- Cuando el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas de un período ordinario o extraordinario presentando la debida solicitud a Secretaría Académica en los plazos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico Interno.
- Cuando la Comisión de Tratamiento de Solicitudes haya aprobado solicitudes extemporáneas de retiro de una o varias asignaturas por motivo de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios.

CAPÍTULO III

RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 8.- Rubros por concepto de gratuidad de la educación de tercer nivel.- Los estudiantes que gozan del derecho de la gratuidad, serán beneficiarios de los siguientes servicios que la escolaridad en cada período académico abarca y otras de carácter complementario:

- a) La primera matrícula ordinaria, para una sola carrera en cada período académico; así como extraordinarias y especiales, en caso de haber sido justificadas.
- b) Inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos, requisitos o actividades académicas que forman parte de las asignaturas curriculares ordinarios.
- c) Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, aprobación, sustentación y calificación del trabajo de titulación.
- d) Exámenes de suficiencia y ubicación de lenguas extranjeras.
- e) Solicitudes de todo trámite estudiantil.
- f) Justificación de inasistencias.
- g) Rendición de exámenes atrasados.
- h) Pasantías estudiantiles.
- i) Servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil.
- j) Certificaciones en general.

CAPÍTULO IV TERCERA MATRICULA

Artículo 9. - Estudiantes con asignaturas con tercera matrícula.- Conforme al Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, los estudiantes con tercera matrícula recibirán principalmente las asignaturas de arrastre y de tercera matrícula en su próximo semestre académico.

Una vez que el Comité de Tratamiento de Solicitudes apruebe la solicitud de tercera matrícula, el estudiante deberá cancelar los valores pendientes por motivo de pérdida de la gratuidad.

En caso de no ser aprobada la solicitud, el estudiante debe de igual manera cancelar los valores pendientes por motivo de pérdida de la gratuidad.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE PAGO POR PERDIDA DE GRATUIDAD

Artículo 10.- Valores por pérdida de gratuidad.- Los valores correspondientes a matrícula y arancel por asignatura serán establecidos para cada semestre por la Comisión Gestora.

Artículo 11. – Plazo y método de pago por pérdida de gratuidad.- Antes del inicio del periodo correspondiente al registro ordinario, el alumno deberá cancelar todas las deudas que se han generado en el Sistema de Gestión Académica. El pago por pérdida de gratuidad deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta recaudadora de la Universidad de las Artes.

Artículo 12. - Procedimiento a seguir para el desbloqueo en el Sistema de Gestión Académica

- Revisar el valor a cancelar que consta en el Sistema de Gestión Académica, previo a realizar el depósito.
- Presentar el comprobante de pago original junto a tres copias con el detalle de sus datos (nombres, cédula, carrera, teléfono, correo, dirección domiciliaria, materia reprobada) en la Dirección Financiera.
- Las copias deberán constar con la firma y sello de la Dirección Financiera.
- Una copia se entregará junto al comprobante original, la segunda copia deberá entregarse en Secretaría Académica y la tercera como comprobante del pago para los archivos de cada estudiante.

Certifico que la presente normativa fue analizada y aprobada por la Dirección Financiera, la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información y la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes.

Guayaquil, 18 de agosto de 2017



William Herrera Ríos
Secretario académico